

NOTA SECRETARIAL. Popayán, agosto cinco (05) de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, oficio del Área de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, solicitando una información y la demandante solicita se autorice la entrega de dineros consignados bajo código uno (1), como quiera que desde el mes de junio no se ha realizado el pago de la cuota de alimentos a favor de la menor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1395

Radicación: 190013110002-2010-00208-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Neyi Marcela Narváez. Rep. Legal de Liceth Valentina Moncayo Narváez
Demandado: Faber Ely Moncayo Bolaños

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós

El Área de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, ha remitido escrito a este estrado, en el cual solicita se le informe si el valor reconocido al demandado por indemnización de pérdida de capacidad laboral (PCL), es susceptible de aplicarle el porcentaje que por concepto de alimentos fue decretado a cargo del señor MONCAYO BOLAÑOS y a favor de la menor LICETH VALENTINA MONCAYO NARVÁEZ.

Al respecto, se tiene que en sentencia proferida en el proceso de la referencia se dispuso *“FIJAR como cuota alimentaria a favor de la niña LICETH VALENTINA MONCAYO NARVAEZ, y a cargo del señor FABER ELY MONCAYO BOLAÑOS, los siguientes valores: 1) una suma de dinero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado como soldado profesional del Ejército nacional, previas deducciones de ley, sin incluir en la cuota de alimentos la prima vacacional, quedando las cesantías parciales o definitivas como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, ...”* Así las cosas, oficiase al Director de Prestaciones Sociales del Ejército, Teniente Coronel EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ, o quien haga sus veces, informándole, que si la indemnización reconocida por PCL al obligado constituye una prestación

social y siendo que la cuota de alimentos se encuentra vigente, se deberá aplicar el porcentaje ordenado en la sentencia, es decir, deberá retenerse el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor que le sea reconocido por indemnización al demandado, señor FABER ELY MONCAYO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.676.193.

A su turno, la demandante en el presente asunto, solicita se le informe la razón por la cual, en los meses de mayo y junio del presente año (2022), se le consignó la mitad del valor que usualmente se deposita y solicita se le cancele las cuotas de alimentos que se encuentran pendientes, con cargo a los dineros que bajo código uno (1) están a disposición del Juzgado.

Revisados el módulo de depósitos judiciales correspondiente a este proceso, se evidencia que por concepto de alimentos, se venía depositando la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$547.260), suma que fue depositada hasta el mes de abril del presente año, en tanto para el mes de mayo de esta misma anualidad, se depositó como cuota de alimentos la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$292.700), es decir una cuantía menor de la que usualmente se venía depositando, en consecuencia, se hace necesario requerir al pagador del demandado, a fin de que informe la razón por la cual para el mes de mayo, se redujo el monto correspondiente a la cuota de alimentos, y así mismo informe, porqué se ha suspendido el pago de la cuota de alimentos a cargo del demandado y en favor de la menor.

En relación con la solicitud de realizar el pago de la cuota de alimentos con cargo a las sumas que bajo código uno (1) se encuentran a órdenes del juzgado, se tiene que en el listado de depósitos judiciales, se evidencia que existen cuarenta y tres (43) títulos bajo código uno (1) cuyos valores oscilan entre TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.464) y CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.696), en consecuencia es posible despachar favorablemente la solicitud, toda vez, que se encuentran pendientes de pago los meses de junio y julio pasado y prima de mitad de año (2022), debiendo entregar los valores que corresponda hasta cubrir lo adeudado, si ello fuere posible, atendiendo a que la suma a entregar asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.641.780).

Así las cosas, se ordenará la entrega de las sumas de dinero que bajo código uno (1) se encuentren a órdenes del juzgado, hasta el alcanzar el monto referido o en su defecto realizar pago parcial de lo adeudado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Teniente Coronel EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ, o quien haga sus veces, que si la indemnización reconocida al obligado por Pérdida de capacidad laboral (PCL) constituye una prestación social y siendo que la cuota de alimentos se encuentra vigente, se deberá aplicar el porcentaje ordenado en la sentencia (20%) del valor que le sea reconocido al demandado FABER ELY MONCAYO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.676.193 por el concepto aludido, y que generó la consulta a este estrado. Indicar en el oficio, que en caso de que se deba consignar el citado porcentaje según lo anotado, se deberá situar el valor respectivo en la cuenta de depósitos judiciales identificada con el número 1900120-33002 bajo código seis (6) a nombre de la demandante LICETH VALENTINA MONCAYO NARVÁEZ, con C.C No 1.061.707.381.

SEGUNDO: OFICIAR al Área de Talento Humano y / o nómina del Ejército Nacional, a fin de que informe la razón por la cual, para el mes mayo del presente año (2022) se consignó por cuenta del proceso de la referencia, una suma inferior a la que se venía depositando por concepto de cuota de alimentos, de igual manera, se sirva informar la razón por la que, a la fecha se han suspendido los descuentos por concepto de cuota de alimentos a cargo del señor FABER ELY MONCAYO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.676.193 y a favor de la señora NEYI MARCELA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.381, en calidad de madre y representante legal de la menor LICETH VALENTINA MONCAYO NARVÁEZ.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la señora NEYI MARCELA NARVAEZ, de los títulos que bajo código (1) por razón de este proceso y a órdenes del juzgado, se encuentren depositados en la cuenta oficial, hasta alcanzar el valor de un MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.641.780), con los cuales se cubre la cuota de alimentos correspondiente a los meses de junio y julio de 2022 y prima de mitad de año. En el evento que la suma a disposición sea menor, realícese el pago parcial a la alimentaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 136 del día de hoy 09/08/2022

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee3609fd29b621859c795c8168bfb8a1cd04f3c2419bd02087ecbea9517f80**

Documento generado en 08/08/2022 11:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>